



Expediente Nº 506804089001 2017 00055 00

San Carlos de Guaroa, Meta once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho se abstiene de darle trámite al avalúo presentado, como quiera que el memorial allegado carece de firma y no proviene del correo electrónico registrado en la demanda, en el acápite de notificaciones a la parte demandante, en ese orden de ideas se exhorta a la parte actora para que dé cumplimiento al inciso 1º del Art 6º del decreto 806 de 2020, se le concede un término de (05) días para corregir el yerro.

Por Secretaría contabilíicense los términos, una vez feneidos ingrese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Notifíquese

GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ

Juez